

Cereté, marzo 16 de 2023

Señores

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERIA.**

E.S.D.

**Medio de Control:** Reparación Directa.

**Demandante:** ORFADY DEL ROSARIO VALENCIA CARDENAS Y OTROS

**Demandando:** Municipio de Cerete y Otros.

**Expediente:** 230012333300220220015100

**MARTHA ELENA REZA LENGUA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35'116.050 de Cereté, portadora de la tarjeta profesional No. 114.217 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial del Municipio de Cerete, de conformidad con el poder que se aporta con la presente, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

## **1. EN CUANTO A LOS HECHOS**

**PRIMERO: No nos consta.** Ya que esto no es un hecho sino una apreciación del demandante, por lo tanto, Deberá probarse.

**SEGUNDO: Es cierto.** Conforme a las pruebas aportadas con la demanda.

**TERCERO: Es cierto.** Conforme a las pruebas aportadas con la demanda.

**CUARTO: No nos consta.** Deberá probarse.

**QUINTO: No nos consta.** Deberá probarse.

**SEXTO: No nos Consta.** Deberá probarse.

**SEPTIMO: No nos consta.** Deberá Probarse.

**OCTAVO: No nos consta.** Deberá Probarse.

**NOVENO: No es cierto.** Ya que si bien es cierto dentro del referente geográfico se encuentra la intercesión vial entre los municipios de Iorica, Cereté y San Pelayo, no es cierto que le sea imputable la responsabilidad frente al accidente sufrido por el señor Alejandro Valencia Vásquez ya que no se logra demostrar con las pruebas aportadas dentro del plenario alguna omisión por parte del Municipio de Cereté.

**DECIMO: No es Cierto,** ya que no es un hecho sino una apreciación del apoderado de la parte demandante.

**DECIMO PRIMERO: No es cierto,** ya que no es un hecho sino una apreciación del apoderado de la parte demandante y no aparece registro documental dentro de este proceso sobre el otro accidente mencionado por el apoderado de la parte demandante.

**DECIMO SEGUNDO: No nos consta y no es cierto que se encuentre debidamente probado,** ya que es preciso señalar que lo expuesto por los demandantes no involucra actuación alguna de la administración municipal.

**DECIMO TERCERO: No es cierto dado que no es un hecho sino una apreciación del apoderado de la parte demandante,** ya que dentro del proceso y el material probatorio no se logra demostrar que haya existido alguna violación a las normas de seguridad vial por parte de mi representada.

**DECIMO CUARTO: No nos consta,** ya que esto no es un hecho sino una apreciación del apoderado de la parte demandante. **Debe probarse**

**DECIMO QUINTO: Parcialmente cierto,** Conforme a las pruebas que se aportan con la demanda, pero es preciso señalar que lo expuesto por los demandantes no involucra actuación alguna de la administración municipal.

**DECIMO SEXTO: No es cierto,** ya que dentro del plenario no se encuentra debidamente probado que existió alguna violación a las normas de seguridad vial por parte de mi representada y aunado a esto el accidente sufrido por el señor ALEJANDRO VALENCIA VASQUEZ no ocurrió dentro de, los límites geográficos correspondientes a mi representada.



**DECIMO SEPTIMO: No nos consta,** son afirmaciones del apoderado de la parte demandante lo cual deberá probarse.

**DECIMO OCTAVO: No nos consta,** la situación de ellos demandantes ni el grado de afección de cada uno de ellos ya que no existe prueba del mismo dentro del proceso.

**DECIMO NOVENO: No nos consta.** Las actividades realizadas por los demandantes por lo que se debe probar dentro del proceso.

**VIGESIMO: No es un hecho.** Es simplemente el otorgamiento de poder al apoderado.

## **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda tanto declarativas como de condena, ya que éstas carecen de todo fundamento legal y jurídico y, además es claro que no existe obligación por parte de mi representado en reconocer y cancelar sumas indemnizatorias al demandante, toda vez que no existió ninguna actuación por parte de esta administración que generara daño injustificado a la demandante.

La supuesta omisión que quiere endilgarle la parte demandante a esta administración al violar las normas de seguridad vial es totalmente falsa. Todo lo anterior evidencia que las condenas y resarcimientos a su favor, solicitados por el demandante son irreconocibles, ya que la parte demandada ALCALDIA DE CERETE, no ejerció ni omitió actuación ilegal que pueda presumirse como daño reparable a favor de los demandantes.

## **2. HECHOS, FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA**

Fundamentamos la oposición de las pretensiones de la demanda de la siguiente forma:

Preciso es recordar la reitera apreciación jurisprudencial del Consejo de Estado:



*“En la responsabilidad del Estado el daño no es sólo el resultado de una actividad irregular o ilícita, sino también del ejercicio de una actuación regular o lícita, pues lo relevante es que se cause injustamente un daño a una persona. Como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, la licitud o ilicitud no se predica de la conducta de sus agentes, sino sólo del daño. Por consiguiente, cuando el daño no puede reputarse como antijurídico, en razón de que es el resultado del ejercicio legítimo de los poderes del Estado, no está obligado a indemnizarlo, dado que en este evento todas las personas están obligadas a asumirlo como una obligación o una carga. Se ha considerado por la doctrina y la jurisprudencia que el daño antijurídico es aquél que la víctima no está en el deber jurídico de soportar, razón por la cual deviene en una lesión injusta a su patrimonio.”*

En ese orden de ideas dentro del presente asunto, es claro que no existe obligación por parte de mi representado en reconocer y cancelar, indemnizaciones, toda vez que no existió ningún hecho u omisión atribuible a este Municipio, que generara daño alguno a la parte DEMANDANTE. Debe ser claro que para que se pueda endilgar el daño por parte del estado, es necesario corroborar de manera fehaciente y sin ambages la existencia de una acción u omisión de sus servidores públicos, esto es, de un comportamiento que puede ser reprochable por irregular o ilícito, lo cual brilla por su ausencia en este preciso caso.

### **MI REPRESENTADA SIEMPRE HA ACTUADO DE BUENA FE. -**

Debemos indicar que no hay lugar a las condenas exigidas, mi representada siempre ha actuado de buena fe y bajo la creencia legítima de estar actuando en las pocas oportunidades que se pudieran probar, a lo largo del extenso proceso narrativo de los hechos de esta demanda, siempre bajo el estricto apego a la ley y al reglamento.

En consideración a manifestado, carecen de todo sustento factico y jurídico las pretensiones de la demanda, por lo que solicito de usted, con todo respeto, absolver a mí representada de todo cargo hecho en la demanda y condenar a la parte actora en costas por su manifiesta temeridad.

### **3. EXCEPCIONES**

#### **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:**

En el presente asunto, no es responsabilidad del MUNICIPIO DE CERETE reconocer los derechos que se reclaman por el Accionante, pues como ya hemos reiterado, no existió ningún hecho u omisión atribuible a este Municipio, que generara daño alguno a la parte DEMANDANTE.

### **4. PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener como pruebas las siguientes

#### **Documentales:**

- . Poder para actuar.
- . Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- . Cedula de Ciudadanía del alcalde Municipal Luis Antonio Rhenals Otero.
- . Acta de Posesión del alcalde del Municipio de Cereté.
- . Certificación expedida por la Oficina de Talento Humano del Municipio de Cereté donde acredita el cargo de sr alcalde del Municipio de Cereté.

#### **Interrogatorio de parte**

Que se cite y se haga comparecer a los demandantes, para que en la oportunidad indicada absuelva el interrogatorio de parte que le formularé personalmente y que se referirá a los hechos que da cuenta la demanda y su contestación.

## 6. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de las pruebas

## 7. NOTIFICACIONES

El municipio de Cereté las recibirá en la Calle 12 N° 12-37 Cl del Comercio en Cereté. Correo electrónico: [juridica@cerete-cordoba.gov.co](mailto:juridica@cerete-cordoba.gov.co)

La suscrita en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la dirección: Diagonal 6ª No 4-80 Barrio el cañito de Cereté, correo electrónico: [maelrele-03@hotmail.com](mailto:maelrele-03@hotmail.com), teléfono: 3024428095

Cordialmente,



---

**MARTHA ELENA REZA LENGUA**  
**No. 35 ´ 116.050 de Cereté**  
**T.P. No. 114.217 del C.S. de la J.**